

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE

LA COMPAÑIA SERVICIOS EXEQUIALES PREVISIVOS

INTEGRADOS, SEPREVICIA. LTDA.

OTORGADA POR EL SEÑOR RONALD ZABALA Y OTROS

POR S./ 2'000.000,00

DI 3 COPIAS

JQ

EN LA CIUDAD DE QUITO DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, HOY DIA VEINTE Y UNO DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, ANTE MI, DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN, NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DE ESTE CANTÓN, COMPARECEN A LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA LOS SEÑORES RONALD ZABALA GOETSCHEL POR SUS PROPIOS DERECHOS; EL SEÑOR FABIAN ZABALA GOETSCHEL, POR SUS PROPIOS DERECHOS Y EL ARQUITECTO FABIAN ZABALA CEVALLOS POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS. QUIENES SON ECUATORIANOS, MAYORES DE EDAD, SOLTEROS LOS DOS PRIMEROS Y CASADO EL ÚLTIMO, CON DOMICILIO EN LA CIUDAD QUITO, LEGALMENTE CAPACES PARA CONTRATAR Y CONTRAER OBLIGACIONES, A QUIENES DE CONOCER, DOY FE; Y ME SOLICITAN QUE ELEVE A ESCRITURA PUBLICA LA MINUTA QUE ME PRESENTAN, CUYO TENOR LITERAL Y QUE SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN ES EL SIGUIENTE: SEÑOR NOTARIO: EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS

PÚBLICAS A SU CARGO, SÍRVASE EXTENDER UNA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CON EL TEXTO DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS: PRIMERA: COMPARECIENTES: COMPARECEN LOS SEÑORES: RONALD ZABALA GOETSCHEL, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS, EL SEÑOR FABIAN ZABALA GOETSCHEL POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS Y EL ARQUITECTO FABIÁN ZABALA CEVALLOS POR SUS PROPIOS DERECHOS.- LOS COMPARECIENTES SON ECUATORIANOS, HÁBILES PARA CONTRATAR Y DE ESTADO CIVIL SOLTERO LOS DOS PRIMEROS Y CASADO EL ULTIMO, DOMICILIADOS Y RESIDENTES EN LA CIUDAD DE QUITO. SEGUNDA: CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA: LOS COMPARECIENTES EXPRESAN SU VOLUNTAD DE CONSTITUIR EN FORMA LEGAL, COMO EN EFECTO LO HACEN, LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA SERVICIOS EXEQUIALES PREVISIVOS INTEGRADOS, SEPREVI CIA. LTDA, LA MISMA QUE SE REGIRÁ POR LAS DISPOSICIONES LEGALES PERTINENTES Y POR EL CONTENIDO DEL ESTATUTO SIGUIENTE: TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA: ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN OBJETIVA.- LA DENOMINACIÓN DE LA COMPAÑÍA ES ~~SERVICIOS EXEQUIALES PREVISIVOS INTEGRADOS~~, SEPREVI CIA. LTDA. Y POR TANTO EN TODAS LAS OPERACIONES GIRARÁ CON ESTE NOMBRE Y SE REGIRÁ POR LAS LEYES ECUATORIANAS Y POR LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS PRESENTES ESTATUTOS, EN LOS QUE SE LE PODRÁ DENOMINAR SIMPLEMENTE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO

007

Y NACIONALIDAD.- EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA ES LA CIUDAD DE QUITO, PERO PODRÁ ESTABLECER AGENCIAS O SUCURSALES EN UNO O VARIOS LUGARES DEL ECUADOR O FUERA DE ÉL PREVIA RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, ADOPTADA CON SUJECCIÓN A LA LEY Y A LOS PRESENTES ESTATUTOS. ARTÍCULO TERCERO: **DURACIÓN.-** LA COMPAÑÍA TIENE UN PLAZO DE DURACIÓN DE **CIENTO VEINTE AÑOS** CONTADOS DESDE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, PLAZO QUE PODRÁ SER AMPLIADO O REDUCIDO MEDIANTE RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y PODRÁ DISOLVERSE EN CUALQUIER MOMENTO SI ASÍ LO RESUELVE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS EN LA FORMA PREVISTA EN LAS LEYES Y EN ESTE CONTRATO SOCIAL.- ARTÍCULO CUARTO: **OBJETO SOCIAL.-** LA COMPAÑÍA TIENE POR OBJETO LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PROMOCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, PUBLICIDAD, DE SERVICIOS FUNERARIOS. EN TAL SENTIDO, PODRÁ ENTRE OTROS VENDER NICHOS, ESPACIOS PARA SEPELIO, DAR SERVICIOS DE VELACIÓN Y CREMACIÓN PARA LO CUAL PODRÁ PROMOVER Y COMERCIALIZAR ESTOS BIENES Y SERVICIOS EN TODA LA REPÚBLICA Y FUERA DE ELLA. PODRÁ COMPRAR Y VENDER BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE TODA CLASE, ADMINISTRAR FUNERARIAS, CEMENTERIOS, SALAS DE VELACIÓN, SALAS PARA CREMACIÓN.- PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, LA COMPAÑÍA PODRÁ CELEBRAR TODO TIPO DE ACTOS Y CONTRATOS, INCLUSIVE CONTRATOS DE ASOCIACIÓN, CUENTAS EN PARTICIPACIÓN O CONSORCIO DE ACTIVIDADES CON

PERSONAS JURÍDICAS O NATURALES, NACIONALES O EXTRANJERAS, PARA LA REALIZACIÓN DE UNA ACTIVIDAD DETERMINADA; ADQUIRIR ACCIONES, PARTICIPACIONES O DERECHOS DE COMPAÑÍAS EXISTENTES, O INTERVENIR EN LA CONSTITUCIÓN DE NUEVAS COMPAÑÍAS, PARTICIPANDO COMO PARTE EN EL CONTRATO CONSTITUTIVO, FUSIONÁNDOSE CON OTRAS O TRANSFORMÁNDOSE EN UNA COMPAÑÍA DISTINTA, CONFORME LO DISPONGA LA LEY; ACTUAR COMO MANDANTE O MANDATARIA DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL; Y, ABRIR TODA CLASE DE CUENTAS CORRIENTES, COMERCIALES Y BANCARIAS.-

ARTÍCULO QUINTO: ~~CAPITAL~~ EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ES DE DOS MILLONES DE SUCRES DIVIDIDO EN DOS MIL PARTICIPACIONES DE UN MIL SUCRES CADA UNA. AL MOMENTO DE LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA EL CAPITAL SE ENCUENTRA PAGADO EN UN CINCUENTA POR CIENTO EN NUMERARIO.

ARTÍCULO SEXTO: CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.- LA COMPAÑÍA ENTREGARÁ A CADA SOCIO UN CERTIFICADO DE APORTACIÓN EN EL QUE CONSTARÁ SU CARÁCTER DE NO NEGOCIABLE Y EL NÚMERO DE LAS PARTICIPACIONES QUE POR SU APORTE LE CORRESPONDEN.

ARTÍCULO SÉPTIMO: CESIÓN DE PARTICIPACIONES.- LAS PARTICIPACIONES DE LOS SOCIOS SON TRANSFERIBLES EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES SEÑALADAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS. EL SOCIO QUE DESEARE CEDER ALGUNA O ALGUNAS DE SUS PARTICIPACIONES, ANTES DE HACERLO DEBE OFRECERLAS A LOS ACTUALES SOCIOS Y SOLAMENTE EN CASO

DE QUE ELLOS NO LAS QUISIERAN, PODRÁN OFRECERLAS A  
TERCEROS, CONTANDO SIEMPRE CON EL CONSENTIMIENTO  
UNÁNIME DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTÍCULO OCTAVO:  
**GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN.-** LA COMPAÑÍA  
ESTARÁ GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, Y  
ADMINISTRADA POR EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL.-  
ARTÍCULO NOVENO: JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- LA JUNTA  
GENERAL DE SOCIOS ES EL ÓRGANO SUPREMO DE LA COMPAÑÍA  
Y ESTÁ CONFORMADA POR LOS SOCIOS O SUS REPRESENTANTES  
O MANDATARIOS REUNIDOS CON EL QUÓRUM Y EN LAS  
CONDICIONES QUE LA LEY Y LOS REGLAMENTOS Y LOS  
PRESENTES ESTATUTOS LO DETERMINEN.- SON ATRIBUCIONES Y  
DEBERES DE LA JUNTA GENERAL: A) EJERCER LAS FACULTADES  
QUE LA PERTINENTE LEY SEÑALA COMO DE SU COMPETENCIA  
PRIVATIVA. B). ACORDAR CAMBIOS SUBSTANCIALES EN EL GIRO  
DE LOS NEGOCIOS SOCIALES DENTRO DEL ÁMBITO DE SUS  
OBJETIVOS. C) REFORMAR ESTE CONTRATO SOCIAL PREVIO EL  
CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES. D) RESOLVER DE  
ACUERDO A LA LEY SOBRE AUMENTOS O DISMINUCIONES DE  
CAPITAL.- E) ~~NOMBRAR~~ PRESIDENTE, GERENTE GENERAL Y  
COMISARIOS. F) INTERPRETAR EN FORMA OBLIGATORIA PARA  
LOS SOCIOS LOS PRESENTES ESTATUTOS.- G). DICTAR Y  
REFORMAR LOS REGLAMENTOS GENERALES ~~DE LA COMPAÑÍA.~~  
H) SEÑALAR LAS REMUNERACIONES DEL PRESIDENTE, GERENTE  
GENERAL Y COMISARIOS. I) DISPONER Y RESOLVER SOBRE  
EL REPARTO ~~DE~~ UTILIDADES. J) EN DEFINITIVA, CORRESPONDE A

LA JUNTA GENERAL EJERCER Y CUMPLIR CON LOS DERECHOS Y ATRIBUCIONES QUE LA LEY DETERMINA, ASÍ COMO REALIZAR TODAS LAS FUNCIONES QUE NO ESTUVIEREN ATRIBUIDAS A NINGUNA OTRA AUTORIDAD DENTRO DE LA COMPAÑÍA, FUNCIONES ORIENTADAS A SOLUCIONAR PROBLEMAS DE CARÁCTER SOCIAL, FINANCIERO Y ADMINISTRATIVO DE LA COMPAÑÍA. K) TODAS AQUELLAS SEÑALADAS EN LA LEY, ESPECIALMENTE LAS ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO CIENTO VEINTE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS.- ARTÍCULO DÉCIMO: REUNIONES.- LAS REUNIONES DE LA JUNTA GENERAL SERÁN ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS. LAS ORDINARIAS SE REUNIRÁN POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO DENTRO DE LOS TRES PRIMEROS MESES POSTERIORES AL CIERRE DEL EJERCICIO ECONÓMICO ANUAL, PREVIA CONVOCATORIA DEL REPRESENTANTE LEGAL, CON EL OBJETO DE CONOCER EL BALANCE ANUAL, LAS CUENTAS DEL EJERCICIO, LOS INFORMES DE LA ADMINISTRACIÓN Y DECIDIR SOBRE LOS RESULTADOS QUE ARROJA EL BALANCE, HACER LAS RESERVAS QUE FUEREN DEL CASO, DECIDIR SOBRE LAS UTILIDADES Y EFECTUAR LOS NOMBRAMIENTOS, PROMOCIONES O SEPARACIONES QUE SE REQUIERAN PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA COMPAÑÍA, ASÍ COMO PARA TRATAR LAS MATERIAS CUYA RESOLUCIÓN SEA COMPETENCIA DE LA JUNTA POR DISPOSICIÓN DE LA LEY. LAS REUNIONES EXTRAORDINARIAS SE EFECTUARÁN EN CUALQUIER TIEMPO. LAS JUNTAS SERÁN CONVOCADAS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, BIEN SEA POR SU

PROPIA INICIATIVA O A PEDIDO DEL SOCIO O SOCIOS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS EL DIEZ POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL. LAS CONVOCATORIAS SERÁN HECHAS MEDIANTE CARTA PRIVADA ENVIADA A LAS DIRECCIONES REGISTRADAS DE LOS SOCIOS, CON ANTICIPACIÓN DE POR LO MENOS OCHO DÍAS A AQUEL EN EL CUAL SE VA A INSTALAR LA REUNIÓN Y LA CONVOCATORIA DETERMINARÁ LA AGENDA A TRATARSE EN LA JUNTA. SI ALGÚN SOCIO O SOCIOS REGISTRARE SU DIRECCIÓN EN EL EXTERIOR, LA COMPAÑÍA LE CONVOCARÁ MEDIANTE FAX Y MEDIANTE UNA COMUNICACIÓN PRIVADA ENVIADA POR CORREO CERTIFICADO EL MISMO DÍA EN QUE SE ENVÍA EL FAX. PARA ESTOS CASOS DE CONVOCATORIA EN EL EXTERIOR, SE LE DEBERÁ HACER CON ANTICIPACIÓN DE POR LO MENOS QUINCE DÍAS A AQUEL EN QUE VA A INSTALARSE LA REUNIÓN. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: REPRESENTACIÓN A LA JUNTA, QUÓRUM Y VOTACIONES.- A LAS JUNTAS GENERALES CONCURRIRÁN LOS SOCIOS PERSONALMENTE O REPRESENTADOS POR MANDATARIOS CON SIMPLE CARTA, LA MISMA QUE CONTENDRÁ LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO SOBRE JUNTAS GENERALES DE SOCIOS, EXPEDIDO POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, O PODER LEGALMENTE CONFERIDO. LA JUNTA GENERAL SE CONSIDERARÁ DEBIDAMENTE INSTALADA CUANDO CONCURRAN A ELLA POR LO MENOS EL CINCUENTA Y UNO POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL. EN SEGUNDA CONVOCATORIA LA JUNTA GENERAL SE REUNIRÁ CON CUALQUIER NÚMERO DE

SOCIOS PRESENTES EN LA SESIÓN DEBIENDO CONSTAR ESTE PARTICULAR EN LA CONVOCATORIA QUE PARA EL EFECTO SE REALICE. LAS DECISIONES SE TOMARÁN POR SIMPLE MAYORÍA DE VOTOS DEL CAPITAL SOCIAL CONCURRENTENTE A LA JUNTA; CADA PARTICIPACIÓN SOCIAL DA DERECHO A UN VOTO. LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARÁN A LA MAYORÍA.- LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA SON OBLIGATORIAS PARA TODOS LOS SOCIOS, INCLUSIVE PARA LOS NO ASISTENTES O LOS QUE VOTAREN EN CONTRA, SALVO EL DERECHO DE IMPUGNACIÓN.- ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: JUNTAS UNIVERSALES.- CUANDO TODOS LOS SOCIOS SE ENCUENTREN REUNIDOS EN CUALQUIER LUGAR DEL TERRITORIO NACIONAL, PODRÁN INSTALARSE EN JUNTA GENERAL SIN CONVOCATORIA, PARA CONOCER Y RESOLVER LOS ASUNTOS QUE UNÁNIMEMENTE DECIDAN, DEBIENDO FIRMAR TODOS LOS ASISTENTES EL ACTA BAJO SANCIÓN DE NULIDAD.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DEL PRESIDENTE.- EL PRESIDENTE SERÁ ELEGIDO POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, DURARÁ TRES AÑOS EN SUS FUNCIONES Y PODRÁ SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE.- PARA SER NOMBRADO PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA NO ES REQUISITO SER SOCIO DE LA MISMA. SON DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA: A) PRESIDIR LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- B) ASUMIR LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL EN CASO DE AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA DEL GERENTE GENERAL, PARA LO CUAL NO SERÁ

NECESARIO NINGUNA FORMALIDAD.- C) VIGILAR LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA.- D) SUSCRIBIR CON EL GERENTE GENERAL LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.- E) CUMPLIR CON LOS DEMÁS DEBERES Y EJERCER LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGÚN LA LEY Y LOS PRESENTES ESTATUTOS.- ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL Y EL GERENTE GENERAL.- LA COMPAÑÍA ESTARÁ REPRESENTADA LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE POR EL GERENTE GENERAL Y EN CASO DE AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA LE SUBROGARÁ EL PRESIDENTE.- EL GERENTE GENERAL ES EL ADMINISTRADOR DE LA COMPAÑÍA, ACTUARÁ COMO SECRETARIO EN LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, Y FIRMARÁ LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.- PARA SER ELEGIDO GERENTE GENERAL NO SE REQUIERE SER SOCIO DE LA COMPAÑÍA. PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, EL REPRESENTANTE LEGAL TIENE LOS MÁS AMPLIOS PODERES DE ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CON SUJECCIÓN A LA LEY, LOS PRESENTES ESTATUTOS Y LAS INSTRUCCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. EL GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD SERÁ NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, POR UN PERÍODO DE TRES AÑOS Y PODRÁ SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE.- EN PARTICULAR A MÁS DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL. TENDRÁ LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES SIGUIENTES: A) REALIZAR TODOS LOS ACTOS DE ADMINISTRACIÓN DIARIA DE LAS ACTIVIDADES DE LA

COMPAÑÍA. B) SOMETER ANUALMENTE A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS UN INFORME RELATIVO A LA GESTIÓN LLEVADA A CABO EN NOMBRE DE LA COMPAÑÍA Y PRESENTAR EL BALANCE ANUAL.- C) FORMULAR A LA JUNTA GENERAL LAS RECOMENDACIONES QUE CONSIDERE CONVENIENTES SOBRE LA DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y LA CONSTITUCIÓN DE RESERVAS. D) DIRIGIR Y SUPERVIGILAR LA CONTABILIDAD DE LA COMPAÑÍA Y VELAR POR EL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE SUS DOCUMENTOS. E) ABRIR Y CERRAR CUENTAS CORRIENTES O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA Y DESIGNAR A LA O A LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA EMITIR CHEQUES O CUALQUIER OTRA ORDEN DE PAGO CONTRA LAS REFERIDAS CUENTAS. F) LIBRAR, ACEPTAR Y ENDOSAR LÉTRAS DE CAMBIO Y CUALESQUIERA OTROS EFECTOS DE COMERCIO. G) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. H) EJERCER Y CUMPLIR TODAS LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES QUE RECONOCEN E IMPONE LA LEY, LOS ESTATUTOS, ASÍ COMO TODAS AQUELLAS QUE SEAN INHERENTES A SU FUNCIÓN Y NECESARIAS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU COMETIDO. I) SUSCRIBIR CON EL PRESIDENTE LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.- ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DE LOS COMISARIOS: REQUISITOS, PERIODO.- Y OBLIGACIONES.- LA JUNTA GENERAL NOMBRARÁ UN COMISARIO PRINCIPAL Y UNO SUPLENTE. AL COMISARIO LE CORRESPONDE EL EXAMEN DE LA CONTABILIDAD Y SUS JUSTIFICACIONES, ASÍ COMO EL ESTUDIO DEL ESTADO ECONÓMICO Y FINANCIERO DE

LA COMPAÑÍA, PARA LO CUAL EJERCERÁ LAS ATRIBUCIONES SEÑALADAS EN LA LEY Y PRESENTARÁ A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA UN INFORME SOBRE EL CUAL LA JUNTA DEBERÁ PRONUNCIARSE. PARA SER COMISARIO NO SE REQUIERE SER SOCIO DE LA COMPAÑÍA Y DURARÁ EN SU CARGO TRES AÑOS PUDIENDO SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE. LOS COMISARIOS TENDRÁN TODOS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES ESTABLECIDOS EN LA LEY.- ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: LA COMPAÑÍA SE DISOLVERÁ POR LAS CAUSAS Y EN LA FORMA QUE DETERMINA LA LEY DE COMPAÑÍAS. PARA LA LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA, POR DISOLUCIÓN VOLUNTARIA O FORZOSA SE PROCEDERÁ DE ACUERDO CON LA LEY.- GENERALIDADES: EN CUANTO A LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS, Y EN GENERAL, RESPECTO A TODO LO QUE NO ESTÉ EXPRESADO EN ESTE ESTATUTO, SE APLICARÁN LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COMPAÑÍAS Y SUS REGLAMENTOS Y DEMÁS LEYES VIGENTES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, EN LO QUE FUEREN APLICABLES, LAS MISMAS QUE SE ENTENDERÁN INCORPORADAS AL PRESENTE ESTATUTO. EN TODO LO RELATIVO A AUMENTOS O DISMINUCIONES DE CAPITAL, CESIÓN DE PARTICIPACIONES SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA LEY.- **CUARTA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL:** EL CAPITAL SOCIAL HA SIDO PAGADO POR LOS SOCIOS EN EL CINCUENTA POR CIENTO EN NUMERARIO, POR UN VALOR TOTAL DE UN MILLÓN DE SUCRES DE CONFORMIDAD CON EL CERTIFICADO DE LA CUENTA DE

INTEGRACIÓN DE CAPITAL QUE SE ADJUNTA COMO HABILITANTE, DE CONFORMIDAD CON EL SIGUIENTE DETALLE:

SOCIO	CAPITAL		N° PARTICIPAC.
	SUSCRITO	PAGADO	
RONALD ZABALA G.	800.000	400.000	800
FABIAN ZABALA C.	800.000	400.000	800
FABIAN ZABALA G.	400.000	200.000	400
TOTAL	2'000.000	1'000.000	2.000

EL RESTANTE CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL, LOS SOCIOS SE COMPROMETEN A CANCELARLO DENTRO DEL PLAZO DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE LA INSCRIPCIÓN DE ESTE CONTRATO EN EL REGISTRO MERCANTIL. QUINTA: **DECLARACIONES ESPECIALES:** A) LOS OTORGANTES AUTORIZAN AL DOCTOR LUIS CARLOS FERNÁNDEZ. PARA QUE REALICE TODOS LOS ACTOS NECESARIOS Y COMPAREZCA ANTE LAS AUTORIDADES RESPECTIVAS, A FIN DE OBTENER LA APROBACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DE LA CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD, E INFORMARÁ DE SUS GESTIONES A LA PRIMERA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. B) POR EL CAPITAL PAGADO EN EFECTIVO, DE ACUERDO AL DETALLE QUE CONSTA EN EL CLÁUSULA ANTERIOR, SE ADJUNTA EL CERTIFICADO DE DEPÓSITO BANCARIO EN LA CUENTA "INTEGRACIÓN DE CAPITAL" PARA QUE SE AGREGUE COMO PARTE INTEGRANTE DE ESTA ESCRITURA. USTED SEÑOR NOTARIO, SE SERVIRÁ

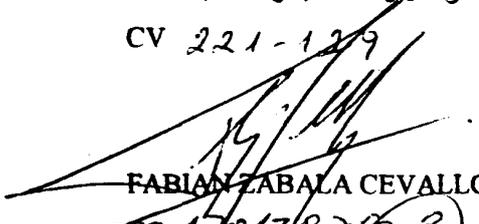
ANTEPONER Y AGREGAR LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE ESTILO  
NECESARIAS PARA LA COMPLETA VALIDEZ DE LA ESCRITURA  
PÚBLICA. FIRMADO) DOCTOR LUIS CARLOS FERNÁNDEZ.-  
MATRÍCULA CUATROMIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS. COLEGIO  
DE ABOGADOS DE QUITO.- HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA  
ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL.-  
PARA CELEBRACION DE LA PRESENTE ESCRITURA SE  
OBSERVARON LOS PRECEPTOS LEGALES DEL CASO Y LEIDA QUE  
LES FUE INTEGRAMENTE A LOS COMPARECIENTES POR MI EL  
NOTARIO, AQUELLOS SE RATIFICAN Y FIRMAN CONMIGO EN  
UNIDAD DE ACTO, DE TODO LO CUAL, DOY FE.-



RONALD ZABALA G.

CC 170390135-3

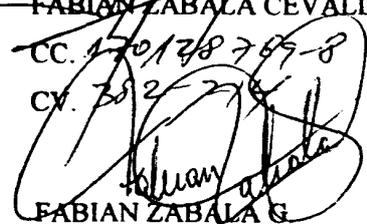
CV 221-1279



FABIAN ZABALA CEVALLOS

CC. 170138789-8

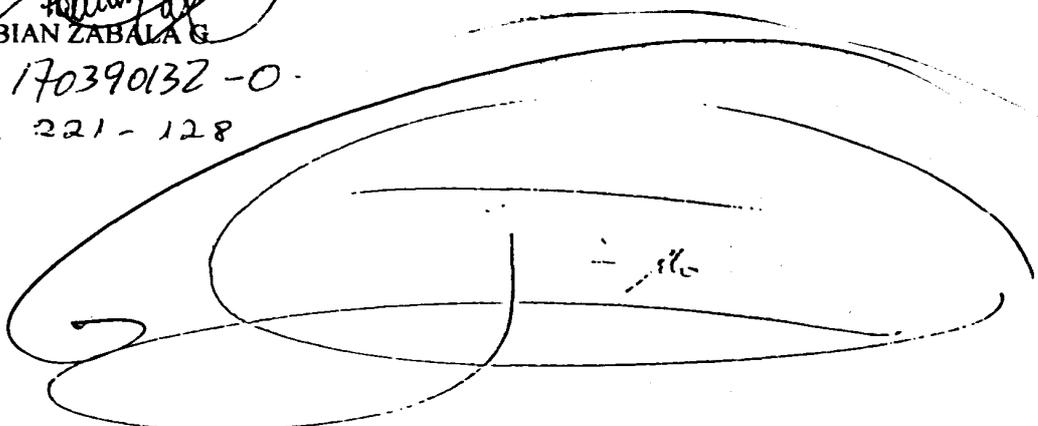
CV. 382578



FABIAN ZABALA G.

CC. 170390132-0.

CV. 221-128



NOTARIA VIGESIMA OCTAVA  
Dr. Jaime Andrés Acosta Helguín  
QUITO - ECUADOR



# BANCO DEL PICHINCHA

## CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 21 de Julio de 19 97

A QUIEN INTERESE :

Mediante comprobante No. 024789 ,el (la) Sr. Jesica Campaña

consignó en este Banco , un depósito de S/. Un Millón de Suces con 00/100 xxxx  
para INTEGRACION DE

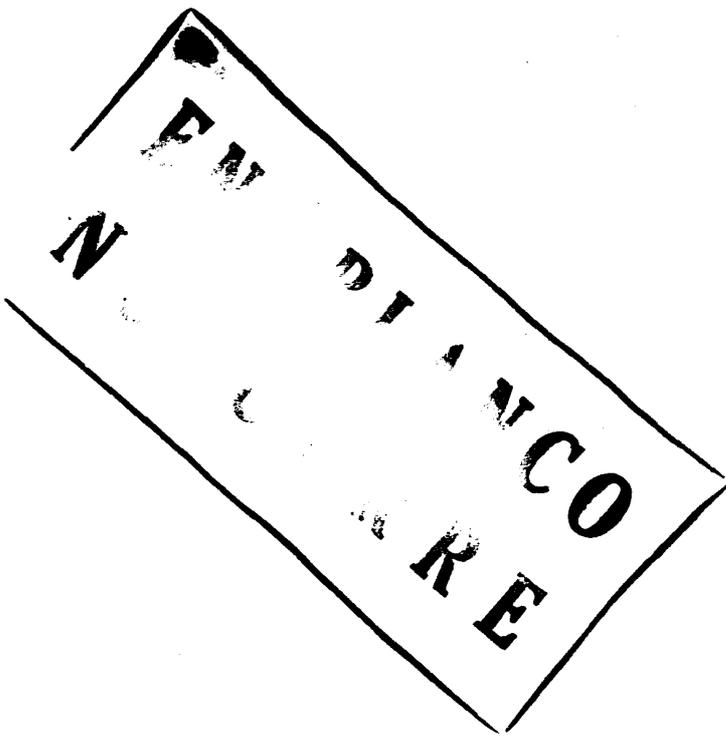
CAPITAL de SEPREVI CIA. LTDA. XXXX  
hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho  
depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
<u>Fabián Zabala Cevallos</u>	S/. <u>400.000,00</u>
<u>Fabián Zabala Goetschel</u>	<u>200.000,00</u>
<u>Ronald Zabala Goetschel</u>	<u>400.000,00</u>
_____	_____
_____	_____
_____	_____

BANCO DEL PICHINCHA C.A.  
*Atentamente,*  
Mercedes Bohaniquis R.  
GERENTE

TOTAL S/. 1'000.000,00

CC - 300 - A



NOTARIA VIGENTE  
Dr. Jaime M...  
QUITO

500-

TORGO ANTE MI; Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA  
COPIA, SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A VEINTE Y UNO DE <sup>001</sup> JULIO DE  
MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.-

EL NOTARIO

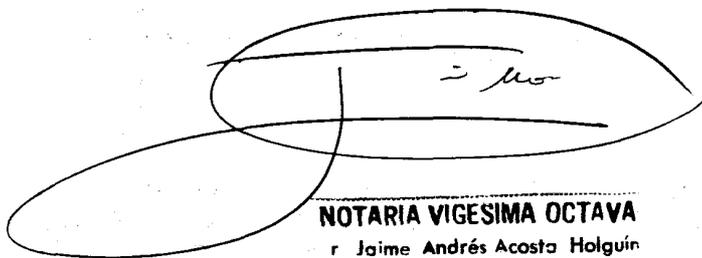
**NOTARIA VIGESIMA OCTAVA**  
Jaime Andrés Acosta Holguín  
QUITO - ECUADOR

**OCTAVA**  
Jaime Andrés Acosta Holguín  
QUITO - ECUADOR

**RAZON:** Con esta fecha tomé nota al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía **SERVICIOS EXEQUIALES PREVISIVOS INTEGRADOS, SEPREVI CIA. LTDA.**, otorgada ante mí el 21 de Julio de 1.997, de la aprobación de la misma, constante en la Resolución N° 97.1.1.1.2007 emitida por la Superintendencia de Compañías, con fecha 15 de Agosto de 1.997.

Quito, a 22 de Septiembre de 1.997.

**EL NOTARIO,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jaime', enclosed within a large, loopy oval scribble.

**NOTARIA VIGESIMA OCTAVA**

r Jaime Andrés Acosta Holguín  
QUITO - ECUADOR



REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

COT

ta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número DOS MIL SIETE, EL SR. SUPERINTENDENTE DE COMPANIAS, (E) DE 15 DE AGOSTO DE 1997, bajo el número 2840 del Registro Mercantil, tomo 128.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " SERVICIOS EXEQUIALES PREVISIVOS INTEGRADOS SEPREVI CIA. LTDA.".- Otorgada el 21 de julio de 1997, ante el Notario Vigésimo Octavo del cantón Quito Dr. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN..- Se fijó un extracto signado con el número 1915.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 del 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año..- Se anotó en el Repertorio bajo el número 27895..- Quito, a once de noviembre de mil novecientos noventa y siete.- EL REGISTRADOR.-

fdp)-

  
Dr. Julio César Almeida M.  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL  
CANTON QUITO

